



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ABUSO Y VIOLENCIA SEXUAL DEL GRUPO SCOUT DIONISIO LE MANCHEC

I. INTRODUCCIÓN

El Grupo de Guías y Scout, fue fundado el 17 de noviembre del año 1931, siendo el estamento más antiguo del Colegio Sagrados Corazones de Alameda, además de recibir sábado a sábado a más de 230 niños desde 3ro básico a IV año medio agrupados en 9 unidades mencionadas a continuación, formando así la actividad extra programática con más participantes del establecimiento. La manada Huimpalay, Lobo solitario y Lobo Negro acogiendo a los lobatos y lobatas de 3ro, 4to y 5to básico respectivamente. Las tropas Pumanque y Paya-Huara están conformadas por los scouts de 6to a I año medio, mientras que las compañías Tabancozú y Antiyal reciben a las guías de los mismos cursos. La avanzada Cai-Tren reúne sábado a sábado a pioneros y pioneras de II y III medio; y, por último, el clan Komkamelkyaymy concentra a los caminantes hombres y mujeres de IV medio a primer año de universidad.

El sistema educativo planteado por este grupo scout Dionisio Le Manchec, consiste en educar en los valores a los que los niños/as adhieren voluntariamente; educar activamente a través del aprender haciendo, aprender jugando y el aprendizaje por medio del servicio social; pertenecer a pequeños grupos dentro de las unidades para aprender a trabajar en equipo, asumir responsabilidades y desarrollar la independencia y la confianza en sí mismo/a. Todas las actividades se basan en fomentar las seis áreas de desarrollo sustanciales para el movimiento: el carácter, la creatividad, la afectividad, la sociabilidad, la corporalidad y la espiritualidad. Los dirigentes y guadoras son los encargados de transmitir estos conocimientos y generar los aprendizajes propuestos por el movimiento scout, a través de una educación no formal basada en los valores. En su mayoría pertenecen al grupo de ex alumnos/as del colegio, siendo estudiantes universitarios/as y profesionales.

Con el objeto de prevenir, detectar y denunciar casos de acoso y abuso de índole sexual, el Grupo Scout ha dispuesto tanto el cumplimiento del Protocolo de Prevención y Acción Ante Situaciones de Violencia Sexual Infantil y Adolescente de la AGSCH, del año 2019 como asimismo, el establecimiento de un Protocolo propio contenido en el Capítulo II y ss del presente instrumento.



En lo que respecta al Protocolo de Prevención y Acción Ante Situaciones de Violencia Sexual Infantil y Adolescente de la AGSCH y considerando que el grupo scout es miembro de la referida asociación, se ha dispuesto tomar dicho instrumento cómo modelo obligatorio y se ha asumido el compromiso de realizar su difusión, estudio y cumplimiento.

Para ello, se ha establecido:

- 1) La entrega del Protocolo mencionado a todos los dirigentes del Grupo, para antes del 21 de enero de 2020, junto a la firma de una carta de recepción del instrumento, en la cual se dejará constancia del carácter obligatorio de su lectura y contenido.
- 2) La entrega de una copia del Protocolo al ingreso de cualquier persona al Staff del Grupo.
- 3) Se hará entrega de una copia del Protocolo a los padres de los menores ya sea en reuniones que se hagan al efecto, o remitiéndola con sus hijos participantes del Grupo Scout.

II. PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ABUSOS Y VIOLENCIA SEXUAL.

Este protocolo interno, tiene por finalidad evitar conductas abusivas, en todo ámbito, y busca reducir las brechas de desigualdad que existen entre hombres y mujeres, siendo el fin el bienestar de la comunidad. La violencia de género se entiende como una problemática que abarca, cualquier acto violento basado en esta situación de desigualdad. Y en este sentido, el contexto scout no escapa a esta realidad.

Dentro de este contexto, el objetivo de este protocolo es proporcionar mecanismos para prevenir, enfrentar y sancionar situaciones, ya sean de violencia física, psicológica o sexual, y brindar el apoyo necesario a quienes han sido víctimas de estos actos, y en el caso de infracciones menores, guiar y educar a los agresores, para la no repetición de las conductas.



II. 1. Acciones Preventivas.

En todo momento, el Staff del Grupo, deberá tener presente y cumplir u ordenar cumplir las acciones preventivas sugeridas más adelante, y que conforman reglas básicas de comportamiento de los miembros del mismo.

Además, el Staff del Grupo deberá transmitir a los menores acerca de la importancia del cumplimiento de estas medidas, y de su real significado.

Al respecto, se deja constancia que la mayoría de estas actividades preventivas forman parte del Protocolo de Prevención y Acción Ante Situaciones de Violencia Sexual Infantil y Adolescente de la AGSCH.

A) Consideraciones Generales.

- 1) Toda acción u omisión que afecte la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes, está expresamente prohibida y, en caso de ocurrir, será sancionada.
- 2) Es obligación para los adultos que interaccionan con los niños, niñas y adolescentes, el establecimiento de límites corporales teniendo en cuenta el ciclo vital de desarrollo en el que éstos se encuentran.
- 3) Respecto al vínculo establecido con los niños, niñas y adolescentes, éste debe estar basado en el buen trato, en el respeto mutuo y en el reconocimiento de los mismos/as como seres humanos con dignidad y derechos. Por tanto, el rol de las guadoras y adultos del Movimiento, es de prevención de todo tipo de vulneración, de protección y seguridad.
- 4) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y opinar respecto de cualquier situación que afecte su indemnidad física o psicológica, debiendo el Movimiento generar espacios de escucha protegidos para dicha finalidad, en caso de ser solicitado por alguno/a de ellos/as.
- 5) Es determinante considerar el elemento subjetivo del tipo de acciones u omisiones que afecten su indemnidad física o psicológica y los contextos de su ocurrencia, en tanto lo que puede tener significación violenta para un niño, niña o adolescente, puede no ser así para otro, razón por la cual es necesario prevenirlas.



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

A continuación, y a modo de ejemplo, presentamos algunas conductas que pueden afectar la indemnidad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes (algunas constituyen delito), las que deben ser evitadas:

- Abrazar por la espalda.
- Manifestar afecto físico de manera exagerada y/o que genere incomodidad o rechazo.
- Recostarse a dormir o descansar con algún miembro de la Asociación, de manera aislada y en lugares no visibles.
- Estar solo/a con un niño, niña o adolescente, en lugares aislados y no visibles.
- Realizar juegos que impliquen tocarse de manera inapropiada.
- Besar en los labios.
- Dar o recibir masajes de connotación íntima.
- Dar palmadas en los glúteos, tocar el área de los genitales o los pechos.

Por lo tanto, las conductas descritas previamente son acciones que todos y todas deben evitar, para salvaguardar la integridad e indemnidad de niños, niñas y adolescentes.

B) Acciones prohibidas.

Se comprenden bajo este concepto, aquellas acciones cuya comisión transgrede y vulnera los derechos de quien las padece. Se entiende por tales las siguientes:

- 1) Toda acción sexual (acción sexual es cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella).
- 2) Realizar gestos obscenos, miradas lascivas, jadeos o sonidos guturales, insinuaciones o expresiones de tipo sexual alusivas al cuerpo y al acto sexual. Proferir lenguaje inapropiado o soez para referirse a otros.
- 3) Descalificar a otros en base a su expresión corporal o vestimenta.
- 4) Realizar acciones discriminatorias en razón de la identidad de género u orientación sexual.
- 5) Realizar juegos o aplicar "consecuencias o penalidades" que denigren, descalifiquen, afecten o humillen a los participantes.



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

- 6) Relatar ante niños, niñas y adolescentes actos de connotación sexual.
- 7) Exhibirse desnudo o instar a que otros se desnuden.
- 8) Exponer material sexualmente explícito o pornográfico.
- 9) Reproducir gráficamente actos sexuales con uso de objetos, muñecos y/o animales.
- 10) Captar, enviar y/o publicar en redes sociales imágenes, videos y audios de niños, niñas y adolescentes sin consentimiento, o con consentimiento, cuyo contenido posea o se le atribuya connotación sexual.

C. Recomendaciones.

- 1) En actividades donde se pernocte, se debe disponer de espacios para que duerman las niñas, los niños y los adolescentes, distintos de donde lo hagan guadoras, dirigentes o padres, manteniendo entre estos espacios y aquellos que utilicen los adultos, una prudente distancia que les permita advertir e intervenir ante situaciones abusivas.
- 2) En los momentos destinados al aseo corporal:
 - a) Determinar espacios y horarios específicos para el aseo de cada rama, separando hombres y mujeres.
 - b) Utilizar siempre traje de baño.
 - c) Asegurar el máximo de privacidad posible para cada miembro, tanto para asearse, como para mudarse de ropa.
 - d) En los casos en que los lugares destinados al aseo personal sean abiertos o visibles desde el exterior, los niños, niñas y adolescentes deben asistir con traje de baño y mudarse luego en espacios privados.
 - e) Los adultos responsables no deben asearse en el mismo momento que las ramas a su cargo, sino que deben acompañarles en esta acción, para otorgar debida asistencia y prevenir situaciones abusivas.



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

f) Los adultos responsables no deben asistir a niños, niñas y adolescentes a vestirse, promoviendo su autonomía en este tipo de labores como un factor de protección, situación que debe explicitarse a padres y apoderados.

Finalmente, entendiendo que producto de las experiencias comunes y la afinidad que pueda existir a partir de la forma de vida y valores que promueve el Movimiento, es natural y obvio que se generen relaciones amorosas entre sus miembros. En este marco, lo que se pretende proteger a través de este Protocolo es que dichas relaciones sean nocivas, y/o vulneren la integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes.

Se debe tener presente que cualquier relación de pareja que se establezca entre un adulto y un menor de edad puede llegar a ser constitutiva de delito si se configuran los tipos penales establecidos para su protección. Asimismo, es particularmente grave y tiene consecuencias penales, si el niño, niña o adolescente con quien se establece la relación es menor de 14 años, aun cuando en el marco de los actos que se ejecuten se manifieste por parte del niño, niña o adolescente o de su adulto responsable (padre, madre o apoderado), el consentimiento de la acción.

3) Situaciones fuera del ámbito scout.

En el evento que se produzcan situaciones como las descritas en este Protocolo, que ocurran fuera del ámbito scout, esto es, que no ocurran en lugares de encuentro del grupo (colegio, campamentos, etc.) ni con ocasión del ámbito scout (por ejemplo reuniones de planificación de campamentos o actividades; visitas a lugares para programar campamentos, etc.), quienes conozcan de estas infracciones deben de todas formas denunciarlos primeramente ante el Ministerio Público o las Policías si se trata de delitos. Luego, deben ponerlos en conocimiento del Staff del Grupo. En el caso de infracciones no constitutivas de delitos, estas deben ser informadas al Staff del Grupo.

II. 2. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

1.- Cuándo procede.

La activación de este protocolo se da ante la sospecha o detección de situaciones de violencia sexual, de acoso o de hostigamiento sexual que involucre a miembros y beneficiarios del Grupo Guía Scout SSCC.

2.- Quién es el responsable de activar el protocolo.



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

Quién advierte o es informado de una situación de violencia sexual, acoso u hostigamiento, fuera o al interior de las actividades del Grupo, pudiendo ser los adultos mayores de 18 años que ejerzan funciones de:

- Guiaadoras
- Dirigentes
- Padres y/o Apoderados
- Todo aquel integrante que tome conocimiento de los hechos

En todo caso, cualquiera de las personas mencionadas, ante el evento de tomar conocimiento de una situación de violencia sexual, de acoso u hostigamiento o sospechando de su ocurrencia, debe informar inmediatamente al Responsable del Grupo, manteniendo la discreción y confidencialidad para salvaguardar la integridad de la víctima y demás personas involucradas.

3.- Qué medidas debe adoptar el Responsable del Grupo.

i. Respecto de los menores de edad, que cometan infracciones no constitutivas de delitos, se tomarán las siguientes medidas:

- a. Se hablará con el menor, para que no repita la conducta, y se hablará con sus padres o tutores.
- b. En el caso de persistir en las conductas, podrá ser suspendido o expulsado del grupo.
- c. Si los hechos ocurren en campamento, se tomarán las mismas medidas, pudiendo llegarse a enviar al infractor a su domicilio, a cargo de alguno de sus padres o tutores.
- d. De estos hechos quedará constancia en un acta que suscribirá el responsable del grupo, de la cual enviará una copia al jefe-a del área de convivencia escolar del colegio SS.CC.

ii. En el caso de infracciones gravísimas o constitutivas de delito, y sin importar la edad del infractor:

- a. Poner a resguardo al niño, niña o adolescente, víctima de la agresión.
- b. Informar a los padres o apoderados respectivos, procurando ser cautelosos con la información sensible y relevante para la investigación.
- c. Denunciar ante la justicia y/o promover que la familia de la víctima realice la denuncia. La Ley establece un plazo de 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho para efectuar la denuncia.



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

- d. Informar la situación a la persona sindicada como agresor y separarlo de las actividades mientras se da curso al protocolo.
 - e. Sin perjuicio de lo anterior, se analizará la sanción interna considerando la edad del menor agresor, sus explicaciones, y la conducta y compromiso de sus padres, pudiendo ser suspendido o expulsado según la gravedad de la conducta
 - f. En el caso de la víctima, se debe asegurar una total confidencialidad y respeto, salvo en lo que respecta a sus padres o tutores, y las denuncias que haya que hacer a la justicia. Además, se debe sugerir la derivación respectiva a un especialista y un posterior seguimiento.
 - g. De estos hechos quedará constancia en un acta que suscribirá el responsable del grupo, de la cual enviará una copia al jefe-a del área de convivencia escolar del colegio SS.CC.
- iii. Si el infractor es un mayor de edad, se le sancionará según la gravedad de la conducta, pudiendo:
- a. Ser suspendido o expulsado. Si la conducta es constitutiva de algún delito, se denunciará dentro de las 24 horas al Ministerio Público, Carabineros o la Policía de Investigaciones de Chile.
 - b. Se separará al adulto de todo contacto con menores, de manera inmediata.
 - c. De estos hechos quedará constancia en un acta que suscribirá el responsable del grupo, de la cual enviará una copia al jefe-a del área de convivencia escolar del colegio SS.CC.

III.- Definiciones (Protocolo AGSCH)

Violencia sexual de carácter gravísimo.

Cualquier acto que atente contra la integridad física o emocional de los niños, niñas y adolescentes, que vulnere sus derechos básicos o que los exponga a contextos de desprotección, son actos de violencia.

Al conceptualizar tales actos como violencia, queremos poner el acento en que, en dichos actos, está siempre en juego una asimetría de poder. En otros términos, los actos que podemos calificar como violentos, tienen como denominador común el uso o abuso de una posición de poder, sea esta dada por el lugar de autoridad que ocupa un adulto con respecto a un niño, niña o adolescente, su mayor capacidad física, etc. Por lo anterior, en situaciones de violencia, siempre nos encontraremos con una asimetría de



poder, esto es, que quien ejerce un acto agresivo cuenta con un nivel mayor de poder con respecto a quien sufre violencia.

Al respecto, resulta importante señalar que un uso abusivo del poder no necesariamente se traducirá en actos o conductas que impliquen el uso de la fuerza o coacción física. En aquellos casos, en donde nos encontramos con formas de violencia que no requieren el uso de la fuerza física, encontramos la utilización de otros tipos de estrategias u acciones, tales como la manipulación, amenazas o seducción.

A.- Con respecto a la violencia sexual, en el Código Penal vigente son tipificados como delitos los siguientes, respecto de menores de edad:

- Delito de Violación (acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal).
 - Delito de Abuso Sexual (este puede cometerse con contacto corporal de la víctima o sin contacto corporal, por ejemplo, cuando un adulto le exhibe sus genitales a un niño).
 - Delito de Abuso Sexual por Sorpresa.
 - Delito de Estupro.
- Acoso Sexual Callejero.
- Delito de Sodomía a menores.
 - Delito de Producción de Material Pornográfico Infantil.
 - Delito de Difusión de Material Pornográfico Infantil.
 - Delito de Adquisición o Almacenamiento de Material Pornográfico Infantil.
 - Delito de Favorecimiento de la Prostitución.
 - Delito de Obtención de Servicios Sexuales.
 - Delito de Trata de Personas Menores de Edad con Fines de Explotación Sexual.

B.- Actos de connotación sexual no constitutivos de delitos:

Hay conductas en la esfera de lo sexual que, si bien no se constituirían como delito de acuerdo al Código Penal de Chile, sí constituyen actos de transgresión que también calificaríamos como violencia sexual y que pueden implicar una vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos actos, no obstante, no estar tipificados como delitos en la ley, se consideran graves dado que las niñas, niños o adolescentes, no cuentan necesariamente con el entendimiento necesario para reconocerlo y significarlo como una agresión de connotación sexual.



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

Al respecto, podemos mencionar, entre otras:

- “Piropear”, “tirar besos”, silbar o gesticular podrían ser considerados hechos ofensivos y/o de connotación sexual.
- Susurrar o comentar al oído o muy cerca palabras, propiciando buscar cercanía o contacto físico.
- Realizar llamadas telefónicas o enviar mensajes a la niña, niño o adolescente, sin conocimiento de los padres o adultos responsables.
- En general, las conductas descritas de manera ejemplar en el acápite A. N° 5 sobre acciones